

RESOLUCIÓN

. 0625 .

NEUQUÉN,

13 OCT 2022

VISTO:

El expediente OE N° 5835-M-2020;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura N° 0646 de fecha 14 de octubre del 2021, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de la obra "Master Plan Parque de los Dinosaurios" y se procedió al llamado de Concurso de Precios OE N° 20/2021;

Que encontrándose establecida la fecha de apertura de las ofertas para el día 04 de noviembre de 2021, se procedió a cursar invitaciones a tres empresas del ramo, encontrándose agregadas las cartas de invitación enviadas a las mismas;

Que se encuentra agregada el Acta de Apertura de Sobres donde consta que se presentaron dos de las tres empresas invitadas oportunamente. En el mismo acto se realizó la apertura de los Sobres "A" y "B";

Que la Comisión de Preadjudicación realizó el cuadro comparativo de ofertas y redactó el Acta de Preadjudicación correspondiente;

Que debido al vencimiento del plazo de mantenimiento de ofertas, la Dirección General de Contrataciones de la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras procedió a solicitarle a la empresa preadjudicada el sostenimiento de la oferta. La preadjudicataria comunicó de forma expresa la negativa de continuar con la oferta. Asimismo, se le comunicó a la restante oferente el mantenimiento de su oferta. Ante dicho requerimiento, la firma manifestó expresamente su voluntad de no renovar las propuestas atento al tiempo transcurrido y el evidente desfasaje económico producido.

Que ante el vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta, ninguna de las empresas oferentes optó por el sostenimiento de su propuesta. Al respecto, los oferentes admitidos deben mantener o sostener sus ofertas durante el plazo fijado en las bases de la licitación o, en su defecto, en las normas reglamentarias. La obligación del oferente de mantener su oferta por el término legal es una carga impuesta en virtud de los vínculos jurídicos pre contractuales que lo ligan con el Estado. Ahora bien, una vez vencido el plazo, la oferta suele caducar automáticamente, aunque muchas veces el rigor de dicha caducidad automática suele atenuarse en la legislación y en las prácticas administrativas mediante prórrogas automáticas o convencionales o intimaciones al licitante bajo apercibimiento de caducidad.

Que al respecto, el art. 17° de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 687 dispone: *"los pliegos de condiciones establecerán el término por el cual los proponentes deberán mantener sus ofertas. La Administración podrá solicitar a la totalidad de los oferentes, prórroga en el mantenimiento de sus ofertas, previo acto fundado"*. Que ello debe ser complementado con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado para la obra de referencia, que en su art. 9 establece: *"los concursantes se obligan a mantener su presentación y aceptarla adjudicación a favor suyo, hasta los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de apertura de la contratación"*.



0625-22

Que al analizar la declaración de fracaso de un concurso de precios, la Oficina Nacional de Contrataciones en su Dictamen N° 66/2015 arribo a la conclusión que: "Frente al supuesto en el cual [...] al momento de emitirse el acto administrativo de adjudicación la oferta en cuestión no se encuentre vigente (v.g. por haber manifestado el proveedor, en tiempo y forma, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de la misma), a criterio de esta Oficina Nacional no correspondería declarar "desiertos" a tales renglones, en tanto la circunstancia descrita debiese asimilarse a un supuesto de "fracaso" del llamado respecto de los renglones de que se trate, aun cuando no resulte estrictamente encuadrable en la variable dicotómica: inconveniencia/inadmisibilidad de la propuesta".

Que obra dictamen de la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, mediante el cual considera que corresponde declarar fracasado el llamado a Concurso de Precios ante la falta de ofertas vigentes. A partir de un análisis de las actuaciones, estima la Dirección que no existió un retiro de las ofertas, sino que es un caso de no mantenimiento de las mismas más allá del plazo obligatorio, que no genera apercibimiento o sanción alguna para las empresas oferentes. Concluye que, al haberse autorizado el llamado a Concurso de Precios mediante una Resolución de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, por tratarse de un Concurso de Precios, es factible declararla fracasada mediante un acto administrativo de la misma jerarquía;

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º): DECLÁRESE fracasado el Concurso de Precios OE N° 20/2021 para la ----- ejecución de la obra "MASTER PLAN PARQUE DE LOS DINOSAURIOS" que fuera autorizada por la Resolución de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura N° 0646 en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º): A través de la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras ----- efectúense las notificaciones de rigor.

ARTICULO 3º): REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente **ARCHÍVESE.**

ES COPIA.-

FDO.) NICOLA.-


Crá. VERÓNICA DEN HARTOG
Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras
Municipalidad de Neuquén